

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

OBJETO DEL CONTRATO

Consiste en la contratación por parte de Reus Mobilitat, como tomador, de una cobertura de seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil/patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponden directamente, mancomunadamente, solidaria o subsidiariamente a los asegurados, por daños causados por acción u omisión a terceras personas por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de bicicleta compartida. Únicamente este pliego y por consiguiente, la cobertura, hace referencia a esta actividad de gestión de Bicicleta compartida, no quedando por consiguiente cubiertas otras actividades que pudiera tener la empresa.

Igualmente, debe cubrir la responsabilidad de los usuarios de las bicicletas compartidas.

Queda también garantizada la responsabilidad civil patronal.

Código CPV 66516400-4: Servicios de seguros de responsabilidad civil general

Número de bicicletas compartidas: 250

1. DEFINICIONES

En el presente pliego se entiende por:

El Tomador de la póliza

Es la persona que suscribe este contrato y a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo , salvo aquellos que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario .

El Asegurado de la póliza

Es la persona titular del interés objeto del seguro , a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato , y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato .

Tienen también la condición de Asegurado todas las personas que, de hecho o de

derecho , dependen del Asegurado mientras actúan en el ámbito de dicha dependencia , es decir especialmente :

- los socios , directivos y empleados del Asegurado ,
- los trabajadores de Empresas de Trabajos Temporales (ETT) contratados por el Asegurado ;
- los que participan de forma activa en actos , cursos o eventos organizados por el Asegurado en el desarrollo de la actividad asegurada .
- Los Usuarios del servicio , entendiendo por tal , a las personas mayores de 14 años registradas en el sistema del Servicio de Alquiler , ya sea ocasional o de larga duración , al corriente de pago y mientras hayan uso del servicio .

El tercero

Es cualquier persona distinta de:

- El Tomador y/o Asegurado ; salvo aquellos socios trabajadores de las sociedades de capital y de las sociedades laborales , aun cuando sean miembros de su órgano de administración , si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad , ni posean su control en los términos previstos en la legislación vigente .
- Los cónyuges , ascendientes y/o descendientes del Tomador, y/o Asegurado ;
- Los familiares del Tomador y/o Asegurado , que convivan con ellos ;
- Las personas que, de hecho o de derecho , dependen del Asegurado mientras actúan en el ámbito de dicha dependencia ; en todo caso, sin perjuicio de las franquicias previstas en el presente contrato , las personas que de hecho o de derecho , dependen del Asegurado que no es usuario tienen la condición de tercero por los daños materiales propios sufridos mientras actúan en el ámbito de dicha dependencia , así como por la intoxicación o envenenamiento provocado por bebidas o alimentos suministrados por el Asegurado . Quedan excluidos los daños a joyas , dinero en metálico , checas , obras de arte o cualquier objeto de valor, así como los daños a aparatos y/o equipos electrónicos
- Se precisa, especialmente para los que participan de forma activa en actos o eventos organizados por el Asegurado , que todas las personas que tienen la condición de Asegurado nunca serán consideradas como terceros entre ellas .
- Sociedades matrices , accionistas filiales participadas o dependientes de un mismo accionista o grupo , en igual proporción que la relación accionarial existente entre ellas y el Asegurado

Límite y/o Sublímite de indemnización :

- Por siniestro : La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, LA COMPAÑÍA se compromete a pagar, como máximo , por la suma de todas las indemnizaciones , incluidos intereses y gastos , correspondiente a un siniestro , cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados .

- Por año de seguro : La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, LA COMPAÑÍA se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones , incluidos intereses y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro , con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros . La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros al largo de una anualidad . A estos efectos se entiende por anualidad el período de doce mesas consecutivos contados a partir de la toma de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste .

- Miedo víctima: La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, LA COMPAÑÍA se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones , intereses y gastos correspondiente a cada una de las víctimas de un siniestro .

El límite por siniestro consignado en póliza , será de aplicación en el caso de uno mismo accidente en el que se registran varias víctimas o lesionados , con el límite individualmente estipulado para cada víctima.

- Para gastos de defensa: LA COMPAÑÍA se compromete a pagar por todos los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro , como máximo , el límite o sublímite de responsabilidad económica , según corresponda , fijado en póliza .

En todo caso se precisa que cualquier sublímite por garantía o por víctima establecido en póliza se parte integrante del Límite de indemnización bajo lo que quede establecido y no adicional al mismo .

Siniestro :

El acaecimiento del daño de lo que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza .

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a uno mismo hecho generador con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos daños y/o del número de reclamantes o reclamaciones formuladas .

El conjunto de daños imputables a uno mismo hecho generador se considerarán sobrevenidos durante el año de seguro en el que se ha producido el primero de ellos daños .

Franquicia :

Aquella cuantía de dinero , expresada en términos fijos o porcentuales , que, en el momento de los desembolsos correspondiente a un siniestro , debe ser asumida y satisfecha por el Asegurado .

Salvo disposición contraria, las franquicias establecidas en el presente contrato son franquicias por siniestro para daños materiales y perjuicios consecutivos .

Se precisa que, en caso de siniestro inferior a la franquicia establecida , LA COMPAÑÍA no asume los gastos de defensa del Asegurado definidos más llega.

Daño corporal:

Lesión corporal o muerte causada a persona física.

Daño Material:

Deterioro , menoscabo o destrucción de algo, así como el daño causado a los animales , quedando expresamente excluido el robo y/o hurto .

No tienen consideración de Daño material las pérdidas , daños , responsabilidades , siniestros , costas, gastos de cualquier naturaleza causados , directa o indirectamente , coadyuvados , resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento , reparación , sustitución , restauración o reproducción de Datos , incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos Fechas .

Daño Moral:

Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada , el deshonor, el desprestigio, la deshonra, y, en general, cualquier daño distinguido de un daño personal, material, perjuicio consecutivo o perjuicio patrimonial puro.

Perjuicio consecutivo :

La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños corporales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida .

Perjuicio patrimonial puro o perjuicio no consecutivo :

Las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo corporal o material, y resultan de un hecho súbito , accidental, imprevisto y no intencionado , siempre y cuando provengan de una responsabilidad del Asegurado que esté garantizada por esta póliza , en el ejercicio de la actividad asegurada .

Contaminación :

La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra , el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios .

Entrega:

El momento en que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre el producto y/o el trabajo .

Daño Cibernético :

Significa pérdidas , daños , responsabilidades , siniestros , costas o gastos de cualquier naturaleza causados , directa o indirectamente , coadyuvados , resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier ataque lógico o incidente cibernético incluyendo , a título enunciativo , cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar un Ataque lógico o Incidente Cibernético .

Ataque lógico

Cualquier tipo de ataque informático perpetrado con la finalidad de explotar alguna debilidad en el diseño , configuración u operación del Sistema Informático afectando a sus protocolos de seguridad , sistemas operativos , configuraciones y programas , que incluye la difusión de cualquier tipo de programa malicioso (virus) con la finalidad de perturbar , modificar o destruir todo o parte del Sistema Informático o de los elementos que lo componen.

Incidente Cibernético

Hace referencia a cualquier indisponibilidad , fallo u omisión , o serie de ellos , en el acceso , procesamiento , utilización u operación de un Sistema Informático .

Sistema informático

El conjunto de elementos físicos (hardware), lógicos (software), de comunicación (internet, extranet, intranet) y datos que, interrelacionados , permiten el almacenamiento , transmisión y procesamiento de la información , sea el propio sistema informático del Asegurado o el sistema informático de un tercero (proveedor de acceso a la red de telecomunicaciones , data center , hosting , cloud , etc.).

Datos

La información , hechos , conceptos , código u otra información de cualquier tipo, incluyendo Datos personales que se grabe o se transmita en un formato que permita su utilización , acceso , tratamiento , transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático .

Datos personales

Cualquier información sobre una persona física que permita que su titular sea identificada o identificable.

Bicicleta:

Vehículo de transporte personal de propulsión humana. Sus componentes básicos son dos ruedas , generalmente de igual diámetro y dispuestas en línea , un sistema de transmisión a pedales o manivelas , que transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de piñones y una cadena, un cuadro metálico que le da la estructura e integra los componentes , un manillar para controlar la dirección y un sillín para sentarse .

Bicicleta Eléctrica

Es aquella bicicleta con pedaleo asistido que utiliza un motor eléctrico , con potencia no superior a 0,5 kW como ayuda al esfuerzo muscular del conductor. Dicho motor deberá detenerse cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos : El conductor deja de pedalear , y la velocidad supera los 25 km/h.

Quedan fuera de esta definición las bicicletas con motor eléctrico que no reúnen los requisitos para ser consideradas bicicletas con pedaleo asistido , o que reuniéndolos , los dispositivos que las definen como tales han sido desactivados o suprimidos .

2. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de la presente garantía , queda comprendida la Responsabilidad Civil derivada de:

- Las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil Directa que pueda derivarse para la Empresa Asegurada , de acuerdo con la Legislación Vigente , por daños personales , materiales y perjuicios consecutivos , tal y como los mismos quedan definidos en las Condiciones de la póliza , causados involuntariamente a terceros y al patrimonio municipal del término municipal indicado en las Condiciones Particulares y donde se desarrolla la actividad objeto de seguro como consecuencia de la explotación del sistema de alquiler , que se describe en la póliza .

- Asimismo y en los términos y condiciones establecidos en la póliza , el Asegurador tomara a su cargo las consecuencias económicas de la Responsabilidad Civil Directa que pueda derivarse para los Usuarios de los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro , los cuales tendrán también la condición de Asegurado , de acuerdo con la Legislación Vigente , por daños personales , materiales y perjuicios consecutivos , tal y como los mismos quedan definidos en las Condiciones de la póliza y causados involuntariamente a terceros y al patrimonio municipal del término municipal indicado en las Condiciones Particulares y donde se desarrolla la actividad objeto de seguro , exclusivamente en su condición de Usuarios de los referidos vehículos registrados en el Sistema de Alquiler de la Empresa Asegurada , siempre que, tales daños , se produzcan :

- durante la circulación y/o uso normal al que están destinados los mismos , y que tal uso y/o circulación se haga bajo las condiciones establecidas por la empresa asegurada cedente de los vehículos , siempre y cuando dichas responsabilidades no se encuentre comprendidas dentro de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, y

- conforme a la/s normativa/sy/u ordenanzas municipales que rijan su uso dentro de las áreas urbanas del término municipal donde se desarrolla la actividad asegurada y que se realice en o por las zonas y/o lugares donde esté autorizado su uso y circulación , o

- a consecuencia de que dichos daños se deban a un fallo o avería mecánica intrínseca de los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro .

- Solo podrán ser Usuarios / Cesionarios las personas físicas mayores de 18 años y menores de edad mayores de 14 años , siempre que, en el caso de estos últimos , el titular de la tarjeta bancaria asociada al abono sea mayor de edad y se comprometa con las condiciones establecidas por la Empresa Cedente para el alquiler de los vehículos objeto de la actividad " Objeto del Seguro " (Ver Apartado DEFINICIONES de las Condiciones de la póliza)

Deberán cumplirse por parte del Usuario / Cesionario todas las Condiciones establecidas en las Condiciones de Uso del Sistema de Alquiler establecidas por la Empresa Cedente propietaria y gestora del sistema.

Por extensión se cubren igualmente dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil Explotación , la Responsabilidad Civil derivada de:

- Los daños causados por actos u omisiones del personal al servicio de la Empresa, en el ejercicio de sus funciones.
- La propiedad de los vehículos objeto de la actividad " Objeto del Seguro ", así como del mobiliario , enseres y/o utillaje necesarios para el ejercicio de la actividad descrita en póliza .
- Los daños causados que se deban a un fallo o avería intrínseca de los vehículos objeto de la actividad " Objeto del Seguro ", por su falta de mantenimiento y/o reparación , conforme se establece en las condiciones de la póliza .
- Daños causados por la utilización de maquinaria autopropulsada, automóviles , motocicletas u otros vehículos utilizados por el Asegurado para la actividad asegurada no destinados al alquiler , así como por las mercancías u objetos transportados en los mencionados vehículos , y por los daños causados por las operaciones de carga y descarga de las mercancías y/u objetos transportados , cuando dichas responsabilidades no se encuentre comprendidas dentro de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor.
- Daños causados por incendio y/o explosión , salvo que dicho incendio y/o explosión sean debidos al uso, manipulación , almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos .
- Daños ocasionados accidentalmente a terceros por el agua, provenientes de las instalaciones , inmuebles o locales del Asegurado .
- Intoxicaciones provocadas por bebidas o alimentos preparados o servidos en los locales de la empresa asegurada y consumidas dentro de la misma. A efectos de esta cobertura, tendrán la consideración de terceros , los asalariados del Asegurado , quedando derogada parcialmente la definición de terceros prevista en las Condiciones de esta póliza . En caso de que la gestión de la cafetería y/o comedores de empresa estuviera encomendada a un tercero , la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria , es decir , cuando el responsable directo fuera declarado insolvente .
- La participación en exposiciones y ferias , comprendidos los trabajos de montaje / desmontaje de Stand .
- La organización y funcionamiento de:
 - a) Los servicios médicos de la empresa.
 - b) Los servicios sociales y recreativos para el personal, aun cuando sean utilizados ocasionalmente por personas ajenas a la empresa (por ejemplo , piscinas , jardines de infancia , instalaciones deportivas).
 - c) Los servicios de seguridad y vigilancia propios de la empresa.

En caso de que la gestión de cualquiera de los servicios indicados en los apartados b) y c), estuviera encomendada a un tercero , la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria , es decir , cuando el responsable directo fuera declarado insolvente .

· Los daños causados por los perros propiedad del asegurado destinado a la guarda y custodia de las instalaciones y/o recintos de la Empresa.
La cobertura se aplicará única y exclusivamente en exceso del seguro de Responsabilidad Civil obligatorio establecido en la legislación vigente .

Para la efectividad de esta cobertura será condición indispensable que:

- a) Los perros deberán contar con la documentación acreditativa de propiedad , cartilla veterinaria y chip de identificación .
- b) Los perros tendrán que estar en todo momento en el interior de las instalaciones del Asegurado .

En caso de que la propiedad de los perros fuera de un tercero , la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria .

· Los daños causados con motivo de la circulación y/o uso normal de los vehículos objeto de la actividad Objeto de Seguro por parte de los Usuarios / Cesionarios de las mismas , y que tal uso y/o circulación se haga bajo las condiciones establecidas por la empresa Asegurada Cedente de la bicicletas dentro de las áreas urbanas que se encuentren autorizadas por las normativas o Ordenanzas Municipales que para tal fin se hubieran establecido en el término municipal indicado en Condiciones Particulares de la póliza y donde se desarrolla la actividad asegurada , tales como carril-bici, carril-bici protegido , ciclo-calle o ciclo-carril u otras distinguidas autorizadas por las citadas normativas .

· Cualesquiera otras acciones o situaciones derivadas directamente de la actividad empresarial declarada en la póliza , con las excepciones contenidas en las Condiciones Especiales o del contrato que sean .

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando LA COMPAÑÍA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos , pactos , estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excederán de la estrictamente legal.

Responsabilidad Civil Subsidiaria de los Subcontratistas

Qué le cubre:

La garantía cubre la responsabilidad civil subsidiaria que se le pueda atribuir al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por los subcontratistas en el desarrollo de la actividad asegurada al servicio del Asegurado.

La garantía queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- que los subcontratistas sean declarados en sentencia judicial firme, civilmente responsables de los daños causados;
- que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de los subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en este contrato y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme ;
- que los subcontratistas no tengan suscrita ni en vigor, ninguna póliza que le ampare contra los riesgos de la responsabilidad civil dimanante de su actividad o, si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro en cuyo caso, LA COMPAÑÍA cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, pero con el Límite de indemnización garantizado por este contrato

Responsabilidad Civil Inmobiliaria

La presente garantía cubre la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños causados a terceros por la propiedad o posesión como arrendatario o usufructuario de:

- Inmuebles (edificaciones y terrenos),
- Instalaciones (tales como: zonas recreativas , sociales y sanitarias , depósitos , aparcamientos y garajes),
- Ascensoras y montacargas instalados en los inmuebles , siempre que se encuentre concertado y en vigor lo oportuno servicio de mantenimiento de los mismos .
- Redes e instalaciones de distribución y suministro de gas, electricidad y aire acondicionado de los inmuebles citados ,
- Rótulos , letreros luminosos , cartelas , marcadoras, anuncios o vallas publicitarias que siendo propiedad del Asegurado se encuentran instalados dentro y fuera de sus locales

Siempre que se utilicen para el desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma .

Esta cobertura se extiende también a la responsabilidad que le pueda corresponder como copropietario , cuando se derive de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio .

Se hace constar que esta garantía únicamente cubre los daños a terceros , quedando en todo caso excluidos los daños a los bienes relacionados

Quedan incluidos los daños producidos con ocasión de trabajos de reparación , modificación , transformación , ampliación , conservación y mantenimiento de edificios , locales o instalaciones utilizados para el desarrollo de la actividad de la Empresa, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores , según la licencia municipal reglamentaria.

Se hace constar que esta garantía no cubre las reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados en los inmuebles y/o instalaciones ocupados en régimen de arrendamiento por el Asegurado (Garantía de Responsabilidad Civil Locativa).

Responsabilidad Civil Carga y Descarga

Queda cubierta la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado , por los daños causados a terceros , durante las operaciones de carga y descarga , manipulación y entrega de mercancías , incluyendo los daños causados a los medios de transporte de terceros sobre lo que se cargue o descargue .

Cuando se cause un daño material a los medios de transporte de terceros sobre los que se realicen las operaciones de carga y descarga , la franquicia a aplicar será de 1.000,00 Euros.

No le cubre :

Además de las exclusiones incluidas en el apartado " Riesgos Excluidos de todas las Garantías ", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Daños producidos a la propia mercancía , tanto durante su manipulación , carga y/o descarga o traslado de la misma desde o a los vehículos donde se va a realizar la carga y/o descarga de la misma .
- Daños causados en los vehículos y/o medios de transporte propiedad de terceros que hayan sido alquilados o subarrendados por el Asegurado sobre los que se realicen las operaciones de carga y descarga
- El robo, hurto , falta y/o desaparición de la mercancía , así como de los vehículos y/o medios de transporte de terceros sobre los que se van a realizar , o se están realizando , las operaciones de carga y/o descarga de mercancías .
- Daños causados cuando la maquinaria propiedad del Asegurado y utilizada para labores de traslado , carga y/o descarga de mercancías se emplee en actividades o trabajos diferentes a las funciones para las cuales ha sido diseñada o cuando dichas actividades , siendo propias de este tipo de máquina , excedan los límites de peso volumen o potencia marcados por el fabricante .

Responsabilidad Civil Subsidiaria por Uso de Vehículos por los Empleados

La garantía cubre la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado declarada en

sentencia judicial firme , como consecuencia de daños corporales , daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por sus empleados durante la utilización de vehículos propiedad de los mismos o alquilados por estos mientras efectúan gestiones en el desarrollo de la actividad asegurada .

Esta garantía sólo se aplicará dentro de los límites de indemnización establecidos en este contrato y en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria y de cualquier otro seguro que tendrían los vehículos utilizados .

Responsabilidad Civil miedos Daños a Vehículos de Terceros Aparcados dentro de las Instalaciones del Asegurado

La garantía cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños materiales , incluido el robo, causados a vehículos de terceros aparcados temporalmente dentro de las instalaciones del asegurado .

En caso de robo, será condición indispensable que:

- Que las instalaciones del asegurado dispongan de vigilancia permanente , y
- Que el tercero presente denuncia ante la Autoridad competente

No le cubre :

Además de las exclusiones señaladas en el presente contrato , se excluyen específicamente de esta cobertura:

- Los daños ocasionados en los vehículos y/o medios de transporte de terceros durante y sobre los cuales , se efectúan operaciones de carga y/o descarga de mercancías , así como los daños ocasionados durante las labores de colocación y aseguramiento de la carga en los mencionados vehículos .
- Los daños causados en los vehículos y/o medios de transporte propiedad de terceros que hayan sido alquilados o subarrendados por el Asegurado para su uso en la actividad asegurada .
- El robo, hurto , falta y/o desaparición de los vehículos y/o medios de transporte de terceros sobre los que se van, están o se han realizado operaciones de carga y/o descarga de mercancías .
- El robo, hurto falta o desaparición , así como por cualquier clase de daño o deterioro, que puedan sufrir los bienes , prendas u objetos que se encuentren en el interior de los vehículos aparcados en las instalaciones del Asegurado , incluido dinero en metálico , joyas , relojes , alhajas , y cualquier otro objeto de valor, checas , documentos , títulos , valores en el portador, cámaras fotográficas , videocámaras , aparatos de telefonía , GPS, equipos de imagen y sonido , reproductoras o cualquier otra clase y/o tipo de equipo electrónico o equipajes .
- Hurto y/o desaparición .
- Los daños que sean objeto de cobertura bajo cualquier seguro suscrito por el

Tomador/ Asegurado o por el propietario del vehículo /s, salvo que la reclamación provenga de otra Aseguradora en el ejercicio de su derecho de subrogación una vez indemnizado el tercero perjudicado .

Responsabilidad Civil Locativa

En derogación de la exclusión prevista en el apartado Riesgos Excluidos de todas las Garantías , queda incluida la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado por daños materiales en edificios y/o locales de terceros ocupados en régimen de alquiler / arrendamiento / leasing y destinados al ejercicio de la actividad asegurada en el presente contrato .

No obstante , se considerarán excluidos los daños debidos al desgaste , deterioro progresivo o falta del más

elemental cuidado de los edificios o locales arrendados .

Esa garantía no se aplica a los daños ocasionados a inmuebles que extiende temporalmente en poder del Asegurado para la organización de cualquier tipo de evento .

La presente cobertura se delimita a los daños materiales causados al concreto local o inmueble alquilado para desarrollar la actividad asegurada , no extendiéndose esta cobertura a los daños que sufra el resto del edificio o los inmuebles colindantes o próximos . Tampoco son objeto de esta cobertura los daños derivados de obras realizadas por el Asegurado para adaptar el inmueble , ni los daños a los bienes muebles en ellos contenidos .

Para esta cobertura se establecen el Sublímite máximo de indemnización por Siniestro y la franquicia fijados en la Tabla Resumen de las Garantías y capitales asegurados .

Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo

La garantía RC por accidentes de trabajo cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por accidentes de trabajo sufridos en el desarrollo de la actividad asegurada por los empleados , los trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal, los Socios trabajadores de Cooperativas , Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales , los autónomos dependientes del Asegurado , que sean personas físicas y no tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena , ni subcontratan su actividad con terceros ; y extiende datos de alta en el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente , siempre que, y mientras , participen en la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada y al servicio del asegurado bajo su dependencia directa; y otros dependientes del asegurado , así como por los contratistas y subcontratistas .

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando LA COMPAÑÍA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos , pactos , estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y

que excederán de la estrictamente legal.

Para la aplicación de la garantía RC por accidentes de trabajo , se deroga la definición de " tercero " prevista en el apartado Definiciones

No le cubre :

Además de las exclusiones recogidas en el apartado " Riesgos excluidos de todas las garantías , queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que extienden excluidos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo .
- Daños sufridos por las víctimas que no estén dadas de alta a efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo .
- Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga al trabajador con el motivo de la realización de su trabajo , incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto oa productos que lo contengan), infarto de miocardio , trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología .
- Penalizaciones , recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente .
- Daños sufridos por los socios , directivos y miembros del consejo de administración del Asegurado .
- Daños causados por incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de accidentes de trabajo , pago de salarios , contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones .
- Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales .
- Los daños y perjuicios sufridos con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones .
- Reclamaciones por accidentes sufridos por trabajadores contratados fuera de España y/o que no se encuentren sometidos a legislación y jurisdicción laboral española y, en general, las reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral, patronal o asimilada a éstas .

Responsabilidad Civil Cruzada

La garantía cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por:

- Daños corporales sufridos por los empleados de los contratistas y subcontratistas o de otras empresas que participan en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro , durante la ejecución de los mismos .
- Daños corporales producidos entre subcontratistas del Asegurado que participan en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro , durante la ejecución de los mismos .

La cobertura de la presente garantía se aplicará en exceso / defecto de cualquier otro

seguro que tuvieran contratados los contratistas o subcontratistas del asegurado .

No le cubre :

Además de las exclusiones establecidas en el apartado " Riesgos excluidos de todas las garantías ", se excluye específicamente la Responsabilidad Civil derivada de:

- Daños materiales , así como por los perjuicios consecutivos a dichos daños .
 - Responsabilidad civil directa de los contratistas y subcontratistas frente a sus propios trabajadores .
 - Las reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjero en materia laboral o asimilada , cualquiera que sea su denominación (como por ejemplo : " Employer's Liability ", " Faute Inexcusable", " Worker's Compensation ", Employee Liability ", etc " que quede supeditada a una regulación específica.
 - Los daños y perjuicios sufridos con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones
 -
 - Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que extienden excluidos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo .
 - Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga al trabajador con el motivo de la realización de su trabajo , incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto oa productos que lo contengan), infarto de miocardio , trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología
- Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales

Defensa y Fianzas

LA COMPAÑÍA tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro , actuando en número del Asegurado para tratar con los perjudicados , sobre derechohabientes o reclamantes , comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración .

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza , LA COMPAÑÍA asumirá , a sus expensas , la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado , designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le sean en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza , y eso aun cuando dichas reclamaciones fueron infundadas . No obstante, el Asegurador no asumirá ni la dirección jurídica ni la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado cuya cuantía de reclamación quede por debajo de la franquicia que en su caso se establezca en la póliza .

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa de LA COMPAÑÍA , salvo que, en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, LA COMPAÑÍA se reserva la

decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado , o el conformarse con el mismo .

Si LA COMPAÑÍA estima improcedente el recurso , lo comunicará al Asegurado , quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusivo cuenta y ese obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase .

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y LA COMPAÑÍA motivados por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado , LA COMPAÑÍA lo pondrá en conocimiento del Asegurado , sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente , sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por LA COMPAÑÍA o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, LA COMPAÑÍA quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 euros por siniestro

Defensa y fianzas penales

La Defensa del Asegurado se amplía a la defensa penal por los abogados y procuradores designados por LA COMPAÑÍA en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado , se seguirán en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares después de liquidadas las responsabilidades civiles .

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre LA COMPAÑÍA y el Asegurado y el Asegurado opte por confiar su defensa a abogados y procuradores de su libre elección , LA COMPAÑÍA quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 euros por siniestro .

La garantía Defensa del Asegurado incluye la constitución de las fianzas que se le exigirán al Asegurado para asegurar su libertad provisional, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza dentro del límite de indemnización establecido en este contrato .

Liberación de Gastos

Ampliando lo establecido en Definiciones, en el apartado Límite y/o Sublímite de indemnización, la suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excederán del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los Tribunales Españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercitará ante Tribunales extranjeros, se aplicará también la citada cláusula de liberación de gastos. Pero, para cualquier cobertura/póliza que cubra USA/Canadá, quedarán los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador

En el caso de que se haya contratado la cobertura por RC Directivos, la suma asegurada en

la póliza para la citada cobertura NO se entenderá liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales si estos añadidos a la indemnización satisfecha, excederán del límite por siniestro y año contratado para la misma.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Quedan excluidas, de todas las garantías, las responsabilidades civiles derivadas:

No están cubiertas bajo ninguna garantía otorgada en el presente contrato las responsabilidades civiles derivadas de:

- Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (Gastos de Prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de Reparación).
- El uso de/lo el/los vehículo /s objeto de la actividad Objeto del Seguro por persona/s distinta/es del Usuario-Cesionario o por menor de edad , salvo lo establecido para este último en la Garantía de Responsabilidad Civil Explotación de estas Condiciones, siendo el titular de la Tarjeta bancaria asociada al abono mayor de edad .
- Por daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe del Asegurado o de los Usuarios , dolo o culpa grave o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberación de las normas legales .
- El uso lucrativo de/los vehículo /s objeto de la actividad Objeto del Seguro por parte del o los Usuario /s Cesionarios así como de cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de alquiler , servicio de mensajería y/o transporte de personas o mercancías , como el uso de los vehículos Objeto de Seguro para cualquier servicio a título gratuito o no, de préstamo público o privado por parte de los mencionados Usuarios .
- La responsabilidad de actos o acciones que se encuadran en el ámbito de la vida privada, particular y/o familiar de los Usuarios .
- Daños ocasionados con motivo de la circulación del vehículo objeto de seguro cuando el Usuario circulo con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductoras de sonido y/o aparatos de telefonía , salvo en el caso de la utilización de cascos dotados de dispositivos de comunicación que dispongan de la requerida homologación para tal fin .
- La que pudiera estar comprendida por hechos de la circulación tal y como se regulan en la Legislación Vigente sobre uso y circulación de vehículos a motor.
- Cualquier reclamación derivada del incumplimiento o infracción de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre , de protección de datos de carácter personal o de las disposiciones que la desarrollen , modifiquen o sustituyan .
- Sanciones, multas y/o penalizaciones de cualquier tipo; así como el pago de multas , sanciones o penalizaciones de cualquier naturaleza impuestas por los Juzgados , Tribunales o Autoridades competentes , así como las consecuencias de su impago .

- La participación en apuestas , pruebas deportivas o no, carreras , desafíos o concursos de cualquier naturaleza o índole, así como las pruebas preparatorias para los mismos .
- Daños que se produzcan en lugares donde no esté autorizado el uso y/o circulación de los vehículos objeto del seguro , o por infracción o incumplimiento de las normas u ordenanzas que rigen la propiedad , el uso y/o circulación de los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro .
- Daños que se produzcan en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas , tóxicos , estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas . Se considera embriaguez o drogadicción cuando el grado de alcoholemia o drogadicción sea superior a las tasas legalmente establecidas para ambos casos, según los métodos de determinación o medición que determina la legislación española , o cuando el usuario cesionario sea condenado en sentencia que recoja la circunstancia de embriaguez o drogadicción como causa determinante y/o concurrente del accidente .
- Daños provocados por el uso de otros vehículos distintos de los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro .
- El uso de los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro en cualquier ejercicio acrobático o espectáculo , o usando vehículos especialmente diseñados para llevar a cabo tales ejercicios , en el caso de bicicleta las denominadas como BMX o aquellas que quitan instalados pegos o estribos .
- Los derivados de la celebración o participación en pruebas deportivas de carácter oficial y/o profesional , así como en pruebas de las modalidades tales como: de descenso , bike -trial o trialsín, cross -country, enduro, freeride o BMX Racing o Freestyle (street y dirt dumping) u otras .
- Daños y perjuicios derivados del alquiler de:
 - VMP/VMU
 - Motocicletas o scooter eléctricos
 - Segways , Hoverboards , Ruedas Eléctricas ; monociclos eléctricos
 - CargoBike , bicicleta de reparto , bici-taxi o utilitarias en cualquiera de sus modalidades y tipos
 - Sideways bike , Parth Racer , Fixies y Single Speed .
 - Handbike para sillas de ruedas
 - Bicicleta alta, de pista o de piñón fijo .
 - Cualquier tipo de Monociclo , Velocípedos , Velomovil o bicicletas carrozadas .
 - Patinete Deportivo- Freestyle (patinete de estilo libre) o cualquiera de sus variantes y/o modalidades .
 - Sillas de Ruedas eléctricas , manuales o de cualquier tipo.
 - Tándems , Triciclos o Cuadriciclos para discapacitados o no.

- A- bike
- BMX
- Cualquier tipo de VMP/VMU cuyos tipos dispositivos hayan sido modificados , suprimidos o potenciados .

- Daños de cualquier tipo que puedan sufrir los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro o sus accesorios o piezas , incluido el hurto , el robo total o parcial, su pérdida , extravío , desaparición , sustracción y/o expoliación , así como por los bienes transportados en ellas .

- Los daños , perjuicios y/o lesiones ocasionados a terceros , mientras los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro se encuentre en situación de robo, hurto , pérdida , extravío , desaparición , sustracción y/o expoliación .

- Daños de cualquier tipo ocasionados a consecuencia de pinchazos , desllantados o reventones sufridos por los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro . Sin embargo podrán ser objeto de cobertura los posibles daños y perjuicios consecutivos , a consecuencia de desllantados y/o reventones siempre y cuando se determine que éstos lo son como consecuencia de una deficiente instalación y/o mantenimiento de las cámaras o cubiertas , y no como consecuencia de un pinchazo fortuito o por el uso inapropiado de los mismos por parte del o los Usuario /s.

- Reclamaciones por no cumplir los bienes en alquiler la calidad , capacidades o utilidad ofertada .

- Daños a las pertenencias de terceras personas que pudieran ser transportadas .

- El uso por persona/s distinta/es al usuario / cesionario acreditación registrado en el Sistema de Alquiler , o si en el momento del siniestro utilizarán los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro dos o más personas .

- Reclamaciones por daños imputables exclusivamente al fabricante de los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro por vicios ocultos ligados a su fabricación

- Daños ocasionados por las pertenencias , bienes o mercancías transportadas en los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro .

- Daños a consecuencia de manipulaciones por parte del Usuario de los mecanismos o estructuras de los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro .

- Reclamaciones por daños ocurridos fuera de las zonas habilitadas y/o autorizadas para la circulación de los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro marcadas por las diferentes Ordenanzas Municipales .

- Daños que se produzcan por incumplimiento de las normas de Circulación y demás Leyes u Ordenanzas Municipales que regulan el uso y circulación de los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro y que le sean de aplicación .

- Daños que se produzca cuando se ha rebasado el límite máximo de velocidad autorizado , por la autoridad competente , para la utilización y uso de los vehículos objeto

de la actividad Objeto del Seguro .

- De reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas de las personas , todo tipo de enfermedades derivadas de cualquier virus de la gripe , el contagio de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) o de cualquier otra enfermedad infecciosa, así como los daños que tengan su origen en la extracción , transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas que tengan como consecuencia la adquisición , transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- Daños a restos arqueológicos , edificios , zonas , enclaves y/o monumentos de interés turístico , artístico y/o histórico .

Se excluyen igualmente los daños ocasionados y debidos a:

- Desgaste notorio de los mecanismos y partes integrantes de los vehículos Objeto de Seguro o de cualquier otro desgaste o deterioro natural de las piezas debidos a una falta notoria de mantenimiento y/o cuidado mínimo de los mencionados vehículos .
- Daños por defecto propio de la cosa asegurada , así como los daños producidos por deterioro debido a condiciones atmosféricas , sequedad de la atmósfera y/o temperaturas extremas , oxidación , erosión , corrosión , cavitación o los producidos por la acción lenta de la intemperie .
- Daños producidos por no observarse las instrucciones contenidas en los manuales de los fabricantes respecto del uso y mantenimiento del bien asegurado .
- Los daños directos o indirectos causados a consecuencia de la manipulación trabajos u operaciones de reparación , restauración o modificación realizadas en los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro por personas no autorizadas por el fabricante o el cedente .
- Reclamaciones por pérdidas de utilidad del aparato por falta de piezas de repuesto , o basadas en la disminución de la capacidad , potencia o calidad inicial, incluso tras la sustitución de un componente cubierto por la garantía .
- Daños causados por actividades , usos u objetivos distinguidos a la actividad del ciclismo o patinaje , así como el uso y/o utilización indebida de los vehículos objeto de la actividad Objeto del Seguro .
- Los siniestros ocurridos como consecuencia de riesgos opcionales o modalidades de cobertura que no hayan sido suscritos .
- El uso indebido de los códigos confidenciales asociados a los abonos o tarjetas de usuario del Sistema.
- Daños ocasionados durante los períodos de tiempo en los que el Sistema de Alquiler se encuentre inoperativo de modo que sea imposible la utilización normal del mismo .
- Daños causados por ensayos o usos de técnicas experimentales y/o de prototipos .
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, cierre patronal (lock out), huelga ,

motín , disturbios o tumulto popular, sabotaje , insurrección militar, rebelión , revolución , sedición , confiscación , expropiación , nacionalización , requisación hecha u ordenada por cualquier gobierno , o autoridad pública local, terrorismo , terremotos e inundaciones y otros riesgos o eventos extraordinarios

- Daños ocasionados por contaminación . Queda además excluido de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental , y normativa de desarrollo o que la sustituya , que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública

- Daños sufridos por los bienes , muebles o inmuebles , que, por cualquier motivo (depósito , alquiler , custodia, uso, reforma, reparación , instalación , manipulación , transformación , transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.

- Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento , reparación , modificación , transformación o ampliación de los edificios , locales o instalaciones utilizados para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores , según la licencia municipal reglamentaria.

- Daños y/o Perjuicios derivados de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio .

- Daños ocasionados por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida al amianto oa productos que lo contengan , el moho tóxico o cualquier otro hongo , así como silicosis.

- Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro del actual contrato , esta póliza de seguro excluye cualquier pérdida , daño , responsabilidad , reclamación , lesiones, enfermedades , muerte , pagos médicos , gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza , directa o indirectamente causado miedo, contribuido miedo, resultante de, derivación de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible , independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma .

En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye , pero no se limita a, un virus, una bacteria , un parásito u otro organismo o cualquier variación de éste , ya sea que se considere vivo o no, y

- El método de transmisión ya sea directo o indirecto , incluye , pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales , la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto , sólido , líquido o gaseoso o entre organismos , y

- La enfermedad , la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas , o pueden causar o amenazar con causar daños ,

deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes .

- Sanciones, penalizaciones y/o multas (incluidos " punitive damages " y " exemplary damages ") en las que incurra directamente el Asegurado y/o cualquier otra persona o tercero , así como las fianzas que se impongan por estas causas y las consecuencias del impago

- Daños morales , descréditos o pérdidas de estimación

- Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva .

- Daños causados por organismos genéticamente modificados , por campos electromagnéticos o derivados de la nanotecnología

- Daños y perjuicios causados por el transporte , almacenamiento , manipulación y/o simple tenencia de residuos y mercancías peligrosas , materiales , sustancias o gases corrosivos , tóxicos , inflamables y/o explosivos . Esta exclusión no aplicará cuando el uso, almacenamiento y/o transporte sea una actividad secundaria o accesoría a la actividad principal asegurada .

No obstante , quedan expresamente excluidos los daños ocasionados por el uso, almacenamiento y/o transporte de asbestos, explosivos , contaminantes orgánicos persistentes radiactivas , residuos hospitalarios , armas , municiones y/o artículos pirotécnicos aunque se trate de una actividad secundaria o accesoría a la actividad principal asegurada .

- La Responsabilidad Civil Profesional , entendida como la derivada de errores profesionales cometidos por personal técnico en el ejercicio de la actividad descrita en las condiciones particulares

- Perjuicios patrimoniales puros, salvo si se ha contratado expresamente la garantía adicional de " Responsabilidad Civil Directivos " o la garantía de Perjuicios Patrimoniales Puros, en cuyo caso la póliza atenderá dichos perjuicios conforme a la cobertura que se haya establecido en las citadas garantías

- Responsabilidad civil profesional sanitaria .

- Daños ocasionados o derivados del uso de urea- formaldehído .

- Daños causados por el tabaco y por cualquier tipo de cigarrillo electrónico

- Daños producidos por productos o trabajos después de la entrega, salvo que estuviera contratada la garantía de RC Productos y/o Post-Trabajos.

- La Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo salvo que estuviera contratada la garantía de RC Accidentes de Trabajo.

- La Responsabilidad Civil de administradoras, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo , y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares .

- Daños causados por productos farmacéuticos , fertilizantes , insecticidas , herbicidas , parasiticidas o cualquier otro producto fitosanitario .

- Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o

no amparado por el seguro

- Establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio español , salvo que expresamente se incluyan garantías de Programa internacional.
- Daños causados por bienes del asegurado no destinados ni utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada
- Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción , prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas , o regulaciones , leyes , sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

Cláusula de daños cibernéticos

Sujeto a los términos , condiciones y exclusiones aplicables, serán objeto cobertura aquellos daños materiales y personales causados a terceros , así como los perjuicios consecutivos de los mismos , derivados de un siniestro amparado por alguna de las coberturas contratadas , aunque tengan como causa un ataque lógico o incidente cibernético , siempre que estos daños derivan de la actividad asegurada y el Asegurado sea declaración responsable de los daños que son objeto de cobertura por la presente cláusula

No se cubre dentro de esta garantía :

- Cualquier otro daño cibernético
- Pérdidas , daños , responsabilidades , siniestros , costas, gastos de cualquier naturaleza causados , directa o indirectamente , coadyuvados , resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento , reparación , sustitución , restauración o reproducción de Datos , incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos Fechas .
- Perjuicios patrimoniales primarios , entendidos como aquellos daños causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un daño personal, material o consecuencial de éstos, y que resultan de un hecho accidental, súbito e imprevisto . Esta exclusión será de aplicación aun cuando la póliza incluya la garantía mediante cláusula específica, y no se cubrirán en ningún caso los perjuicios patrimoniales primarios ocasionados por daño cibernético .
- Responsabilidad Civil extracontractual por hechos que derivan del incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Esta exclusión será de aplicación aun cuando la póliza incluya la garantía mediante cláusula específica, y no se cubrirán en ningún caso las reclamaciones por daños ocasionados por un daño cibernético .
- La Responsabilidad Civil de administradoras, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo , y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades de Capital y similares . Esta exclusión será de

aplicación aun cuando la póliza incluya la garantía mediante cláusula específica, y no se cubrirán en ningún caso las reclamaciones por daños ocasionados por un daño cibernético .

- Reclamaciones por daños morales , que se definen como los no generados por daños personales o materiales , y que no trascienden en la esfera patrimonial del perjudicado , tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas , así como aquellos daños morales que entrañan menoscabo

- Reclamaciones , pérdidas , responsabilidades , costas o gastos , de cualquier naturaleza , directa o indirectamente , derivados de, causados por, o resultantes de, prácticas o conductas de acoso o de discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo o criterio , en el ámbito laboral o fuera de éste , que vulneren los derechos de la persona .

- Se entiende por acoso , en cualquiera de sus formas , todo comportamiento , verbal o físico , de cualquier índole, por cualquier medio , que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión , intimidatorio , hostil, degradante , humillante u ofensivo .

- Se entiende por discriminación toda distinción , exclusión , restricción o preferencia , o el trato diferenciado y desfavorable hacia una persona o grupo de personas , que se basan en determinados motivos , como color, género , sexo, orientación sexual, edad , discapacidad , idioma, religión , opinión , origen étnico , nacional o social, posición económica , nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar , en condiciones de igualdad , los derechos y libertades de todas las personas .

- Perjuicios derivados de ciberguerra , ciberterrorismo , ciber - extorsión , actos de la autoridad pública.

- La pérdida de beneficios , paralización de actividad , lucro cesante o cualquier denominación equivalente , cuando no derive de un daño material cubierto por la póliza . Esta exclusión aplica igualmente cuando los daños derivan de imposibilidad de acceso a locales , siniestros en locales de proveedores y/o clientes, y/o cese de suministros . Sin embargo , en caso de que la póliza tenga contratada extensiones de la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos tales como, pero no limitado a, Garantía de Retirada de Productos, Desmontaje y/o montaje , Unión y Mezcla expresamente excluidos de estas garantías los perjuicios consecutivos reclamados por terceros por descenso de producción , paralización y/o pérdida de beneficios , cualquiera que sea su causa o origen.

- Perjuicios derivados de infidelidad de empleados .

Las anteriores exclusiones se aplican en adición , tanto a las contenidas en el Apartado RISCOS EXCLUIDOS DE TODAS LAS GARANTÍAS, como a las exclusiones específicas del resto de garantías contratadas . Si bien , en caso de contradicción con lo establecido en el resto

de las cláusulas del contrato , se entiende que prevalece el contenido de la presente cláusula

.

4. RENUNCIA AL DERECHO DE REPETICIÓN

Los aseguradores, pagado un siniestro, renuncian a ejercer el derecho de repetición frente a funcionarios y dependientes del asegurado, que pudieran aparecer como responsables del daño indemnizado, con la salvedad de la existencia de dolo.

5. ÁMBITO TEMPORAL

Se cubrirán de conformidad al presente pliego, los daños ocurridos a partir de la fecha de efecto y reclamados durante la vigencia del contrato (incluidas las prórrogas) o durante los dos años posteriores a su vencimiento o rescisión, en su caso.

Se considerará como fecha de ocurrencia de un siniestro la del hecho generador de la primera manifestación del daño.

Por fecha de reclamación se entenderá:

- Aquella en la que se inicia un procedimiento judicial o administrativo o la de un requerimiento formal y por escrito formulado contra el asegurado o directamente contra el asegurador.
- Esa donde el asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquiera tipos de circunstancia o información de que se pueda razonablemente esperar una reclamación.

6. ÁMBITO GEOGRÁFICO

La garantía de esta póliza se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio de la Unión Económica Europea y Andorra y reclamados o reconocidos por los tribunales comunitarios.

7. CAPITAL ASEGURADO

Responsabilidad Civil Explotación.....	1.200.000,00
- Responsabilidad Civil Subsidiaria de Subcontratistas	Contratada
- Responsabilidad Civil Inmobiliaria	Contratada
- Responsabilidad Civil operaciones de carga y descarga	Contratada
- Responsabilidad Civil Subsidiaria por uso de vehículos	Contratada
Responsabilidad Civil por Daños en vehículos de Terceros aparcados dentro de las instalaciones del Asegurado.....	Contratada
Sublímite de indemnización por Siniestro y año de seguro	150.000,00
Responsabilidad Civil Locativa Amplía.....	1.200.000,00
Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo.....	1.200.000,00

Sublímite por Víctima Accidentes de Trabajo	600.000,00
Responsabilidad Civil Cruzada (daños personales).....	1. 200.000,00
Sublímite de indemnización por Víctima	600.000,00
Defensa y Fianzas.....	Contratada
Liberación de gastos	Contratada

8. FRANQUICIA

Se establece una franquicia de 250 euros aplicable a todo tipo de daño y gasto

9. GESTIÓN DE LA PÓLIZA

La entidad adjudicataria emite la carta de garantía provisional, con la que acepta las condiciones establecidas en este pliego y facilita la póliza definitiva dentro del primer mes de vigencia de la póliza.

10. GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

La tramitación y gestión interna de las reclamaciones económicas que afecten a este contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

1. El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación, o cuando se pueda prever razonablemente la posibilidad de que se produzca en función de las circunstancias e información conocida.
2. Independientemente de la vía por la que se formule la reclamación, el responsable de la unidad que tramite la reclamación informará al asegurador de inmediato que tenga conocimiento de la misma.
3. La Compañía aseguradora adjudicataria del contrato designará, en su caso, de común acuerdo con el asegurado, un perito a fin de evaluar y cuantificar los daños y/o pérdidas ocasionados al tercer reclamante. El asegurado y la compañía aseguradora actuarán conjuntamente para defender los intereses del asegurado y resolver las reclamaciones que generen los siniestros.
El Perito asignado realizará una valoración de los daños, en los siniestros, siempre que el asegurado solicite intervención, cuando la cuantía reclamada sea superior a la franquicia.
 1. A tal efecto, se constituirá un Comité de Siniestros, para realizar un seguimiento de siniestralidad de las reclamaciones e incidencias, con el fin de tener un conocimiento más exhaustivo de las reclamaciones y estudiar con más profundidad aquellos casos que muestren connotaciones especiales.

El Comité de Siniestros estará formado por:

- Uno representante de Reus Servicios Municipales
- Uno representante de la empresa mediadora.
- Uno representante de la Compañía aseguradora.

Cuando lo consideren apropiado, los representantes mencionados podrán comparecer a las sesiones de trabajo del Comité de Siniestros acompañados de los asesores que amen oportunos.

Tiempo de respuesta máximos en la tramitación de siniestros de Responsabilidad Civil:

1. La compañía adjudicataria se compromete desde el momento que tiene toda la documentación en su poder a manifestar si existe o no responsabilidad como a máximo en 7 días.
2. Desde el momento en que el perito puede acordar fecha de visita con el perjudicado o con el propietario del bien afectado (caso de daños materiales), cómo a máximo en 7 días se llevará a término el peritaje.

11. MEDIACIÓN

Reus Mobilitat tiene nombrado mediador de seguros exclusivo hacia las entidades aseguradoras con las que contrate cualquier póliza de seguro a FERRER & OJEDA ASOCIADOS, CORREDURIA DE SEGUROS, SL. La presentación de las ofertas por parte de las entidades aseguradoras comporta el reconocimiento de dicho mediador en el contrato de seguro derivado de este Pliego que se suscriba con Reus Mobilitat.

12 PRECIO

Se establece una prima neta de 52 euros por bicicleta a lo que se le tendrá que sumar los impuestos legales en cada momento.

Número de bicicletas en el momento de la licitación 250.

Precio de la licitación 13.000

Si el número de bicicletas se incrementa, lo hará también el precio de la póliza en función del precio adjudicado.

Barcelona a 25 de Septiembre del 2024

Ferrer&Ojeda
Consultores en Seguros Asociados
Tamarit, 155-159
08018 Barcelona
Tf. 902 200 940
Fax 93 206 14 43

Marc Garcia Ribatallada

Ferrer&Ojeda Asociados, Correduría de Seguros, S.L.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DEFENSA Y RECLAMACION DE DAÑOS PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BICICLETA COMPARTIDA

OBJETO DEL CONTRATO

Consiste en la contratación por parte de Reus Mobilitat, como tomador, de una cobertura de seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la defensa y reclamación de daños que puedan sufrir los usuarios del servicio de bicicletas compartidas de Reus Mobilitat .

Únicamente este pliego y por consiguiente, la cobertura, hace referencia a esta actividad de gestión de Bicicleta compartida, no quedando por consiguiente cubiertas otras actividades que pudiera tener la empresa.

Número de bicicletas compartidas: 250

1. DEFINICIONES

Asegurador: La entidad o compañía aseguradora que resulta adjudicataria del presente Acuerdo marco. Esta tendrá que estar inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del seguro: Reus Mobilitat

Asegurados: Los Usuarios del servicio , entendiéndose por tal, a las personas mayores de 14 años registradas en el sistema del Servicio de Alquiler , ya sea ocasional o de larga duración , al corriente de pago y mientras hayan uso del servicio

Póliza: el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el Pliego de cláusulas administrativas (PCAP) y el Pliego de prescripciones técnicas (PPT) que rigen esta contratación. Así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan para complementarla o modificarla.

Beneficiario La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la prestación del Asegurado

Siniestro

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica o prestación garantizada por este pliego, producido estando en vigor la misma.

GARANTIAS CUBIERTAS

Defensa criminal por accidente de circulación

El Asegurador garantiza hasta el límite estipulado en este pliego la defensa de la responsabilidad criminal en favor del asegurado como conductor del vehículo reseñado y de cualquier otroconductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación.

2. Esta garantía comprende el pago de honorarios de abogados, así como los de procurador, cuando suintervención sea preceptiva.
3. Comprende, asimismo, el pago de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento penal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.
4. Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

Asistencia al detenido y Fianzas

1. Si se produjera la detención del Asegurado por alguno de los supuestos contemplados, la compañía pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.
2. Asimismo, y para los mismos supuestos la Compañía, hasta el límite expresado en este pliego, constituirá la fianza que en la causa criminal se exija al Asegurado para:
 - Obtener su libertad provisional.
 - Avalar su presentación al acto del juicio.
 - Responder del pago de las costas de orden criminal.
3. En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del Asegurado por multa o indemnizaciones civiles.

El alcance económico de estas coberturas se determina en su conjunto en este pliego

Reclamación de los daños corporales

1. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro así como el pago de los gastos judiciales hasta el límite estipulado en este pliego de la póliza, en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al asegurado o, en su caso, al conductor autorizado, así como a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesiones o muerte causada con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado.

Asimismo, el Asegurador garantiza hasta el límite de 300 euros los gastos de localización

en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados en aquellos casos que siendo la reclamación de los daños corporales superior a 600 euros y habiendo un procedimiento judicial en curso, éste quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.

Reclamación de daños materiales

1. El Asegurador garantiza la tramitación amistosa del siniestro así como el pago de los gastos judiciales hasta el límite estipulado en este pliego, en orden a la obtención y con cargo a los terceros responsables de las indemnizaciones debidas por daños y perjuicios causados en accidente de circulación en el vehículo asegurado o al asegurado.

Asimismo, el Asegurador garantiza hasta el límite de 300 euros, los gastos de localización en territorio español, a través de los medios más idóneos, de terceros responsables identificados, en aquellos casos que siendo la reclamación de los daños materiales superior a 600 euros y habiendo un procedimiento judicial en curso, este quedara paralizado por estar el presunto responsable en paradero desconocido.

Cobertura solo cuando se es usuario del servicio de bicicleta compartida.

Que asume la Compañía?

La compañía asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado, así como otras prestaciones cubiertas en las condiciones especiales de la modalidad de la póliza contratada. Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los gastos derivados del procedimiento de mediación cubierto.
3. Los honorarios y gastos de abogado.
4. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
5. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
6. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
7. La constitución, en los procesos penales amparados por la póliza, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

CAPITAL ASEGURADO

Se establece un capital asegurado de 3.000 euros

Para la cobertura de Asistencia al detenido, se establece que se hará por abogados aportado por la compañía.

Fianzas 25.000 €

Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro. Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará a la Compañía el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje. Si el abogado o procurador elegido por el Asegurado no reside en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta. El abogado y procurador designados por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, La Compañía satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación. En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, la Compañía informará inmediatamente al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado y procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

Pago de honorarios profesionales

Sin perjuicio del límite cuantitativo en este pliego, la Compañía satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el que se haya visto afectado el Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente. En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo Gestión de siniestros, la Compañía reintegrará al asegurado los honorarios devengados por el profesional que libremente haya elegido, con el límite establecido en este pliego, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo anterior cuando se trate de honorarios de abogado. Si por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador

satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente. Cuando el profesional haya sido designado por el Asegurador de conformidad con el Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el apartado B) del artículo de Gestión de siniestros, la Compañía asumirá los honorarios derivados de su actuación, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado. En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente. Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo

Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

1. Las indemnizaciones y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse al Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas

RIESGOS EXCLUIDOS

1. Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
3. Los hechos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éstos, según sentencia judicial firme.
4. Los hechos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.

AMBITO TEMPORAL

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales Españoles, salvo que en las Condiciones Especiales o Particulares de la póliza se pacte diferente extensión.

GESTIÓN DE LA PÓLIZA

La entidad adjudicataria emite con fecha de 1 de octubre la carta de garantía provisional, con la que acepta las condiciones establecidas en este pliego y facilita la póliza definitiva dentro del primer mes de vigencia de la póliza.

GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

Una vez declarado y aceptado el siniestro, La Compañía prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro. En cumplimiento de las coberturas contratadas en la póliza, siempre que fuera posible el Asegurador llevará a cabo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, de conformidad con las expresas coberturas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

A) A partir del momento en que el asegurado se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, la Compañía los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado. Si el Asegurado decidiese acudir a la mediación prevista en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles como método alternativo para la resolución del conflicto que le afecta, deberá comunicarlo a la Compañía con anterioridad a la realización de la solicitud de inicio

La Compañía se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas contratadas, hasta el límite cuantitativo establecido en las en este pliego, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos en el artículo de pago de honorarios profesionales.

MEDIACIÓN

Reus Mobilitat tiene nombrado mediador de seguros exclusivo hacia las entidades

aseguradoras con las que contrate cualquier póliza de seguro a FERRER & OJEDA ASOCIADOS, CORREDURIA DE SEGUROS, SL. La presentación de las ofertas por parte de las entidades aseguradoras comporta el reconocimiento de dicho mediador en el contrato de seguro derivado de este Pliego que se suscriba con Reus Mobilitat.

PRECIO

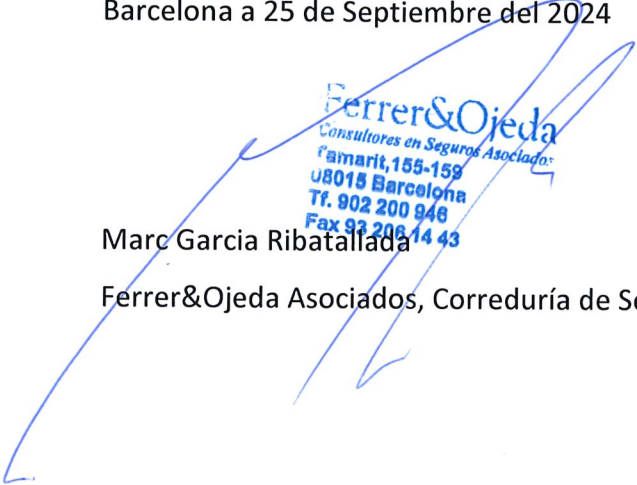
Se establece una prima neta de 30 euros por bicicleta a lo que se le tendrá que sumar los impuestos legales en cada momento.

Número de bicicletas en el momento de la licitación 250.

Precio para las 250 bicicletas 7.500 €

Si el número de bicicletas se incrementa, lo hará también el precio de la póliza en función del precio adjudicado.

Barcelona a 25 de Septiembre del 2024


Ferrer&Ojeda
Consultores en Seguros Asociados
Pamari, 155-159
08015 Barcelona
Tf. 902 200 848
Fax 93 208 14 43

Marc Garcia Ribatallada

Ferrer&Ojeda Asociados, Correduría de Seguros, S.L.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BICICLETA COMPARTIDA

OBJETO DEL CONTRATO NO DIVISIÓN POR LOTES

Consiste en la contratación por parte de Reus Mobilitat, como tomador, de una cobertura de seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas los accidentes que puedan sufrir los usuarios del servicio de bicicletas compartidas de Reus Mobilitat .

Únicamente este pliego y por consiguiente, la cobertura, hace referencia a esta actividad de gestion de Bicicleta compartida, no quedando por consiguiente cubiertas otras actividades que pudiera tener la empresa.

Número de bicicletas compartidas: 250

1. DEFINICIONES

Asegurador: La entidad o compañía aseguradora que resulta adjudicataria del presente Acuerdo marco. Esta tendrá que estar inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del seguro: Reus Mobilitat

Asegurados: Los Usuarios del servicio, entendiéndose por tal, a las personas mayores de 14 años registradas en el sistema del Servicio de Alquiler, ya sea ocasional o de larga duración, al corriente de pago y mientras hayan uso del servicio

Póliza: el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el Pliego de cláusulas administrativas (PCAP) y el Pliego de prescripciones técnicas (PPT) que rigen esta contratación. Así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan para complementarla o modificarla.

Siniestro: Todo hecho que haya producido la defunción o la invalidez del asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Accidentes: A los efectos del seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal sobrevenida al asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa repentina, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán por la garantía que proceda:

a) Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en las correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes. En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, la defunción o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

b) Las consecuencias de acciones ocurridas en legítima defensa propia o de terceros así como en el intento de salvamento de personas o bienes

c) Las consecuencias de rayos, incendio, explosión, electricidad o similares.

Beneficiarios

Se conviene que el tomador renuncian a la facultad de designacion de beneficiarios para la percepcion de las prestaciones de este pliego, a los asegurados.

Por esta razón, la revocacion de la designación de beneficiarios corresponderá a los asegurados

La condicion de beneficiario corresponderá a las personas en cuyo favor se generen las prestaciones objeto de cobertura.

En caso de incapacidad permante, parcial y asistencia sanitaria, será beneficiario el propio asegurado.

En caso de muerte, se estará a los beneficiarios legales.

RIESGOS CUBIERTOS

Muerte por accidente	15.000 euros
Invalidez absoluta por accidente	30.000 euros
Invalidez Parcial pr accidente:	30.000 euros
Asistencia sanitaria por accidente	Incluida

Ilimitada en centros concertados de la compañía por un periodo máximo de 365 días, y hasta 1.500 € en centros no concertados con la compañía.

Cobertura solo cuando se es usuario del servicio de bicicleta compartida.

a) Muerte por accidente

Se garantiza, a la defunción del asegurado por accidente, el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados.

En cuanto a los asegurados menores de 14 años, en caso de muerte por accidente, el capital asegurado va destinado a cubrir los gastos de entierro y traslado del fallecido.

c) Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente

Se garantiza el pago del capital garantizado en caso de que el asegurado, debido a un accidente, quedara afectado por una invalidez permanente absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de muerte del mencionado asegurado.

Se considera como Invalidez Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del asegurado para el mantenimiento permanente de cualquiera profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el asegurador cuando sea declarada o reconocida por el organismo competente de la Seguridad Social.

No obsta para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejora, en los términos de la legislación vigente.

Incapacidad permanente parcial por accidente

En el supuesto de incapacidad permanente parcial, el grado de incapacidad se determina en base al baremo siguiente:

	% dcho	% izq
Perdida total del brazo o de la mano	60	50
Perdida total del movimiento del Hombro	25	20
Perdida total del movimiento del codo	20	15
Perdida total del movimiento de la muñeca	20	15
Perdida del pulgar y el índice de la mano	30	15
Perdida total de tres dedos de la mano, comprendidos el pulgar y el índice	30	15
Perdida total de dos de estos últimos dedos de la mano	15	12
Perdida total de tres dedos de la mano que no sean el pulgar y el índice	25	20
Perdida total del pulgar y de otro dedo de la mano que no sea el índice	25	20
Perdida total del índice y de otro dedo de la mano que no sea el pulgar	20	15
Perdida total del índice solo de la mano	15	10
Perdida total del dedo mayor, del anular o del meñique de la mano	10	8P
Perdida total de una pierna o de un pie	50	
Amputación parcial de un pie	30	
Ablación de la mandíbula inferior		30
Perdida total de un ojo o reducción de la visión binocular a la mitad		25
Sordera completa e incurable de los dos oídos	40	
Sordera completa de un oído	10	
Perdida total del movimiento de una cadera, rodilla o de un tobillo		20
Acortamiento por lo menos de cinco centímetros de un miembro inferior		15
Perdida total del pulgar del pie	10	
Perdida total del otro dedo del pie		3

En caso que con posterioridad al pago de la indemnización por invalidez parcial sobreviniera en el asegurado la muerte o absoluta, las cantidades satisfechas por la compañía se consideraran abonadas a cuenta de la suma total asegurada por estos conceptos

Asistencia sanitaria por accidente

El asegurador garantiza, durante el plazo máximo de un año a contar desde la fecha del accidente y hasta la cuantía máxima señalada lo siguiente:

Los servicios médicos en un centro asistencial, con inclusión de los gastos derivados de los mismos, pruebas médicas (incluidos los servicios complementarios prescritos por un facultativo durante el proceso de curación en régimen no hospitalario) y quirúrgicas.

Gastos de hospitalización en tendiendo por tales la habitación y manutención, sin extras, del centro sanitario en que se halle internado el asegurado.

Traslados y desplazamientos, que incluye únicamente los gastos por traslado urgente des del lugar del accidente hasta en centro sanitarios donde deba recibir la debida aatención médica.

Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.

Gastos de rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación, excluyendo la rehabilitación a domicilio y en piscina.

Gastos derivados de material de osteosíntesis entendiendo por tal cualquier elemento empleado para la síntesis o unión de los extremos de un hueso, para soldar elementos articulares o para la provocación quirúrgica de anquilosis o una articulación hasta un límite económico por dicho conceto de 1.200 euros.

No estarán cubiertos:

Gastos de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos)

Gastos de material de prótesis ortopédica, dentaria, óptica o acústica.

Gastos derivados de pruebas diagnósticas diferenciales o de 2ª opinión.

Gastos de tratamiento que implanten cultivos de células madre o factores de crecimiento, así como las infiltraciones de ácido hialuónico.

Gastos farmacéuticos

1. RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con la misma redacción.

Para todas las garantías aseguradas del contrato, las exclusiones serán como máximo las siguientes:

- Los siniestros provocados intencionadamente por el asegurado o cualquier lesión auto infligida.

- La participación del Asegurado en actos delictivos, dolos o peleas siempre que, en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituya, para la persona que realiza aquel deporte, su medio de vida.

Las consecuencias de guerra civil o internacional, conflictos armados u operaciones de carácter similar.

- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica.

- Los riesgos calificados de extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por esta entidad. Igualmente, en cuanto a los riesgos calificados como extraordinarios, no tendrán la cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Los que se producen durante la práctica de rugby; rafting; hidroespeed y similares en pruebas de velocidad o resistencia con vehículos de motor, aéreos en general, etc.
- Los que se acontecen bajo los efectos de embriaguez alcohólica, de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente.

AMBITO TEMPORAL

Para la contingencia de defunción por accidente se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha del accidente, y siempre que esta se acontezca en el plazo de cinco años, contados desde el día que se produjo el accidente.

Para las contingencias de Invalidez permanente, incapacidad parcial, se considerará como fecha del siniestro la fecha del accidente y siempre que esta se acontezca en el plazo de un año, contados desde el día que se produjo el accidente.

El Asegurador, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de esta fecha, queda obligado a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

ÁMBITO GEOGRÁFICO

La garantía de esta póliza se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio de la Unión Económica Europea y Andorra y reclamados o reconocidos por los tribunales comunitarios.

GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

La tramitación y gestión interna de las reclamaciones económicas que afecten a este contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

1. El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación, o cuando se pueda prever razonablemente la posibilidad de que se produzca en función de las circunstancias e información conocida.
2. Independientemente de la vía por la que se formule la reclamación, el responsable de la unidad que tramite la reclamación informará al asegurador de inmediato que tenga conocimiento de la misma.

3. La Compañía aseguradora adjudicataria del contrato designará, en su caso, de común acuerdo con el asegurado, un perito a fin de evaluar y cuantificar los daños. El asegurado y la compañía aseguradora actuarán conjuntamente para defender los intereses del asegurado y resolver las reclamaciones que generen los siniestros.

El Perito asignado realizará una valoración de los daños, en los siniestros, siempre que se considere necesario hacer una peritación medica de seguimiento

MEDIACIÓN

Reus Mobilitat tiene nombrado mediador de seguros exclusivo hacia las entidades aseguradoras con las que contrate cualquier póliza de seguro a FERRER & OJEDA ASOCIADOS, CORREDURIA DE SEGUROS, SL. La presentación de las ofertas por parte de las entidades aseguradoras comporta el reconocimiento de dicho mediador en el contrato de seguro derivado de este Pliego que se suscriba con Reus Mobilitat.

PRECIO

Se establece una prima neta de 30 euros por bicicleta a lo que se le tendrá que sumar los impuestos legales en cada momento.

Número de bicicletas en el momento de la licitación 250.

Precio para las 250 bicicletas 7.500 €

Si el número de bicicletas se incrementa, lo hará también el precio de la póliza en función del precio adjudicado.

Barcelona a 25 de Septiembre del 2024

Ferrer&Ojeda
Consultores en Seguros Asociados
Tamarit, 155-159
08015 Barcelona
Tf. 902 200 846
Fax 93 206 14 43

Marc Garcia Ribatallada
Ferrer&Ojeda Asociados, Correduría de Seguros, S.L.

